



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisésis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2007-01411

Previo a decidir lo que en derecho corresponde frente a la oposición presentada por Importaciones Morales S.A.S. e Iván Javier Barrera Pérez y como quiera que, por error involuntario, en auto que abrió a pruebas de 3 de noviembre de 2022 no realizó pronunciamiento frente a la totalidad de las pedidas por la parte demandante (pdf 0009 c4), se hace necesario:

1.- Adicionar el proveído en cita, de la siguiente forma:

1.2.- **Ofíciuese** a la Fiscalía 134 Seccional de Bogotá para que, en el término de tres (3) días, remita copia de la noticia criminal No. 110016000050201913958 adelantada por Sandra Yasmin Herrera Frasica contra Margot Esmeralda López Casas.

1.3.- Interrogatorio de parte: Se cita a Segundo Castillo, Iván Javier Barrera Pérez, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.4.- Se niega el interrogatorio de los señores German Augusto Lozano Barragán y Margot Esmeralda López Casas, como quiera que los mencionados no son parte dentro del presente asunto; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.

2. Pruebas de oficio:

2.1.- **Requerir** a las partes intervenientes dentro del asunto para que, en el término de tres (3) días, alleguen con destino a estas diligencias el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20020135.

2.2.- **Requerir** a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días y con fundamento en la carga dinámica de la prueba, allegue con destino a este proceso las

documentales que tenga en su poder referente a la noticia criminal reseñada en el numeral 1.2. de esta providencia.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6º del artículo 309 del C.G.P., se fija la hora de las **9:00 a.m. del 29 de mayo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22
Hoy 27-02-2024
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e98dcdf7f6d58e299327644937ee22373ddc41e50f7344763f9c3a05221fb5a1

Documento generado en 26/02/2024 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2007-01411.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído calendado el 26 de septiembre de 2023.

En consecuencia, por secretaría efectúese el traslado a la parte contraria del recurso que precede, en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 *ibidem*.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d128d6142df29333fe4b268cf7300d5bf39ffc3d4a770e8613bbba82636a1000**
Documento generado en 26/02/2024 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-0491.

Bajo los apremios señalados por el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, cumpla la orden contenida en el numeral segundo del auto de 16 de noviembre de 2023 y cite a los acreedores prendarios Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. y GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, así como lo ordenado en providencia de 8 de mayo de 2023 (Pdf -0005 c2).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 Hoy 27-02-2024 El Secretario.</p> <p>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24bb2f869e00dcf5b8bee64ff0978148261f45aa9680f30bab4d828c87ec388
Documento generado en 26/02/2024 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
cpl26bt@ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2019-0911.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se declara sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de 11 de agosto y 27 de noviembre de 2023 (Pdfs-0031 y 0033), en la medida que lo allí ordenado no guarda relación con el trámite surtido en la presente actuación.

Con base en lo anterior, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que en la anotación 5 del Certificado de Tradición visto a folio 92 Vto. (Pdf-001) se advierte la existencia de un gravamen hipotecario constituido en favor de la señora **Flor Alba Pérez**, se ordena su citación para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).
2. Requiérase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, informe la dirección donde la citada acreedora recibe notificaciones judiciales, y/o procure su vinculación en los términos señalados por la norma general procesal.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03f974e2e821498d76eafe93b4500bf31cce8dc94b3739f9dda15d92a8f5960**
Documento generado en 26/02/2024 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0108.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá quién, mediante auto del 3 de octubre pasado (Pdf-005. Cuad. 3), declaró desierto el recurso de apelación concedido contra la sentencia de 6 de diciembre de 2022.
2. Secretaría cumpla lo ordenado en los ordinales cuarto a sexto de la parte resolutiva de la citada sentencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efccee32845102ee2d4c00fee273b039a2b08eb9652987128854ca036d283ca1**

Documento generado en 26/02/2024 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
cpl26bt@ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0493.

1. Requírese a la parte demandante para que, en los términos del art. 292 del CGP, notifique el contenido de auto mandamiento de pago a la demandada **María Elena Contreras Ballesteros** en la carrera 13 No. 65-10 de Bogotá. Lo anterior, si se tiene en cuenta, que la diligencia conforme el art. 291 lb. (Pdf-014), resultó efectiva.

2. Previo a resolver sobre la notificación de la demandada al correo electrónico Mecontreras@sena.edu.co (Pdf-0018), se ordena que la actora proceda en los términos del inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. Lo anterior, si se tiene en cuenta que, según lo informado por el SENA (Pdf-009), la demandada no presta sus servicios para esa entidad desde el 31 de enero de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 Hoy 27-02-2024 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SANCHEZ</p>

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb19bec8d3b39132f27d186455a7886fa2a6dc0dc9ef7662bd38cf4d2dbf3824**

Documento generado en 26/02/2024 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0741.

Previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre las demandadas **Printed Graphics Industry SAS** y **Master Tool E.U.** a los correos electrónicos ecogdsas@gmail.com y contabilidad@mastertool.com.co (Pdf-0021), se ordena:

Requérase a la parte demandante para que cumpla lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e33a85e40b7ad3e5c83caf61aadd4f1ca4fd7d89f8955161603f935e3b945c**
Documento generado en 26/02/2024 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0861.

Teniendo en cuenta que resultó infructuosa la notificación del demandado **Alejandro Forero Cabrales** en las direcciones reportadas (Pdf's-004, 008, 009 y 015), se accede a lo solicitado por la parte demandante con el escrito de 19 de octubre de 2023 (Pdf-017), y se ordena que el emplazamiento del citado demandado se realice por la secretaría del Juzgado a través del Registro Nacional del Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022).

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta el emplazado para concurrir al proceso, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015e92a3d79d228c2cd328d9d8035fe535f392f96f57e8113421965d48041fc1**

Documento generado en 26/02/2024 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-1042

1. Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante con el escrito allegado el 13 de febrero pasado (Pdf-0051), se dispone el relevo del liquidador designado por auto de 17 de julio de 2023, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase “C”** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012):

DATOS BÁSICOS				
Nombres	JOSE LEOVISELDO	Apellidos	CARDENAS MELO	
Número de Documento	19191132	Edad	71	
Inscrito como:	LIQUIDADOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	joseleo1952@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	3/10/2016	Radicado de inscripción	2024-01-030399	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 62 No 169 A -51 Casa 3	4580610	3157834461	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA			

2. Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo. Infórmesele, además, que sus honorarios fueron señalados por auto de 17 de julio de 2023. (Pdf-0045).

3. Requiérase al demandante **César Julio Muñoz López**, para que acredite haber efectuado el pago de los honorarios señalados al liquidador.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a093085ea5a0a203c95e2cb94bccfe3a2b0876c14646c6b76b0bb95086ea2**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2022-0159.

Conforme se verifica en el escrito y anexo aportado el 13 de septiembre pasado (Pdf-009), la actora cumplió lo ordenado por auto de 16 de agosto de 2023 (Pdf-008).

Con base en lo anterior, se dispone:

Líbrese oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín -Sección Automotores-** para que informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo (motocicleta) de placa **YQF-92F**, comunicada con el oficio No. 0800/2022 de mayo 12 de 2022 y recibido directamente por esa entidad el 27 de mayo de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 Hoy 27-02-2024 El Secretario.</p> <p>JASMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504493457b0336ca5c5ca33a7ec028a80940652ce64fc605440774890477071f**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0346.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Manuel Humberto Sierra López** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (Pdfs-009), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que se considerará al practicar la liquidación correspondiente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631fc080f8582500101f2ddd5a52e0a1a6c963349769a748a2a7d52cd1782860**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0916.

Vista la manifestación que antecede (Pdf-0020) y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se deja sin valor ni efecto el numeral 2º del auto de 11 de diciembre de 2023 (Pdf-019), en la medida que lo allí ordenado no guarda relación con el trámite que debe imprimirse a la presente actuación.

En esa medida, para dar continuidad a la actuación, se requiere a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en los términos del ordinal segundo del auto de 22 de abril de 2023 (Pdf-011)

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 Hoy 27-02-2024 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SANCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae958fb52b5f63812c1f06729b6f56eed4bc7206fa56b6ac25432f1c491715d**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0340.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0010) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

2. Requírase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en los términos del ordinal segundo del auto de 14 de julio y numeral 3º del auto de 1º de diciembre de 2023 (Pdf's-008 y 012).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 Hoy 27-02-2024 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SANCHEZ</p>

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9fd956044028034012ef44e47c2b2ee510de7517601681c1a74efd24c462b5**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2023-00873

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisible de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda verbal.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e214fcd638fc74661e30c30259af4e6c21a13e9f625070802613cc05ad4d19a**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2023-01068

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisible de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda verbal.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6487c15fb445967f358a2edd4eb57b73970213b2416dcbb4ad786fe1256254f**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2024-00078

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Cristian Leonardo Corredor Cely**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

Segundo. Nombrar como liquidadora a **Beatriz Elena Castrillón Gutiérrez** identificada con la C.C. 43066575, integrante de la lista de liquidadores categoría "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de **\$2.000.000,00**.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como *El Tiempo*, *El Espectador*, *La República* o *El Nuevo Siglo*, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores del señor **Cristian Leonardo Corredor Cely**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Cristian Leonardo Corredor Cely**, que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría, se oficie a la DIAN y a la Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88f9cb1869c22489e98cde415aeec7089803ab58a89c9027bec6a1e08fce3a3**
Documento generado en 26/02/2024 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2024-00078

1.- Se Reconoce personería a la sociedad **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, quien actúa a través de representante legal el señor **ALVARO DEL VALLE AMARÍS**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (pdf 05).

2.- Reconocer personería al abogado **DIEGO ALEXANDER TELLEZ ESPITIA** como apoderado judicial del acreedor **SERLEFIN S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0006).

Secretaría, sírvase a remitir el link del expediente digital a los mentados abogados.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d945d2ea0ccab051769acace33f5c910ec9c4a1e341fe215d82cd144602b7b2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación No. 2024-00082.

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **Simulación** promovida por **MARISOL GARCÍA RODRÍGUEZ** en contra de **INVEST AND TRADE S.A.S. y MI REMATE SEINCO S.A.S.**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del artículo 590 del C.G.P. préstese caución por la suma de \$18.000.000,oo.

Quinto. RECONOCER a **DANIEL FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
Hoy
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658b0e09f1ed8a512f3743cdbbfd2f2d96b934be6f9f4a1e839f85c4b940ff9b**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2024-00091.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer respecto de la solicitud de aprehensión del vehículo de placas JOW924, advierte el despacho que el apoderado de la parte solicitante con el escrito allegado el pasado 5 de febrero solicitó la terminación del proceso por *“prórroga en el plazo de conformidad con el formulario de terminación de la ejecución que se adjunta al presente memorial”*.

Debido a lo anterior, interpreta el juzgado que el interés de aquel es de no continuar con el asunto, por lo que no habiéndose calificado aún, se autoriza su retiro (art. 92 del C.G.P.). Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Secretaría procesa de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **82bef7373e9380c060f5eb15750540ed9cb690db1f2b39662947fedaf61a297e**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2024-00145

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Acredítese el endoso en propiedad que señala en el hecho 9º del escrito de la demanda, allegando las documentales idóneas que lo legitima para presentar la presente acción.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938af141a9f077a2849a6e0f7476777a155ed9600aed0871dbc0d71fc2e3b61e

Documento generado en 26/02/2024 02:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2024-00146

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Acredítese que se solicitó a la deudora **CLARA OSORIO BUITRAGO** la entrega voluntaria del vehículo de placa **TXX178**.

2.- Adósese copia del formulario de ejecución de que trata el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 22**
Hoy **27-02-2024**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fe140a86335d98eceecac6b10da222f44d6cbaf52be0bf257620476bcb3c6**

Documento generado en 26/02/2024 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>